



2015-957

Villavicencio, (Meta), Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que se presentaron excepciones de mérito y previas de las cuales se corrieron traslado a la parte demandante, se fija el día 4 de febrero de 2021 a partir de las 10 a.m. para realizar la audiencia de la que trata el artículo 372 y 373 Ibidem, a la cual deberán acudir las partes, En consecuencia, decretense, practíquese y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones.

TESTIMONIALES

Decretase los testimonios de MARCO ALEXIS GÓMEZ TORRES Y CIELO ALVAREZ CASTRO, los cuales se practicarán el día de la audiencia programada en este mismo auto.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte del demandado **OSCAR ALBERTO NEVADO PÉREZ**, con el fin de que absuelva las preguntas que la apoderada de la parte demandante le formulara el día de la audiencia programada en este mismo auto.



2015-957

PRUEBA PERICIAL:

En virtud del Art. 226 y 227, ibidem del Código General del Proceso, deberá presentar un dictamen pericial a través de institución o profesional especializado dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto en el que se indique y establezca el estado del inmueble, el valor de los frutos dejados de percibir por la entidad demandante, respecto al inmueble de matrícula inmobiliaria Nb. 230-135058. Es del caso indicarle a la parte demandante que conforme a las reglas determinadas por el Código General del Proceso, ésta **DEBERÁ APORTAR EL EXPERTICIO AL JUZGADO**, rendido por perito **ESPECIALIZADO EN LA MATERIA – AVALUADOR BIENES INMUEBLES**, cumpliendo para ello, con todos y cada uno de los requisitos determinados en la norma en cita. Debiéndose indicar que una vez allegado el mismo, este Despacho Judicial **LO SOMETERÁ A CONTRADICCIÓN** de la parte contraria, conforme a los postulados enmarcados en la ley.

Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.



2015-957

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega al considerarse que los puntos sobre los cuales se hace énfasis con esta prueba con el dictamen pericial decretado.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

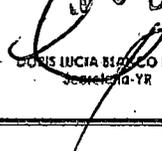
Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con la contestación de la demanda.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: <u>10 DICI 2020</u></p> <p> DORIS LUCIA BERNALCO REYES Secretaria-YR</p>
